

# 1. Disposiciones generales

## CONSEJERIA DE GOBERNACION

*ACUERDO de 5 de julio de 1994, del Consejo de Gobierno, por el que se declara la urgente ocupación, a los efectos de expropiación forzosa por el Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan (Sevilla), de los bienes y derechos afectados por la ejecución del proyecto que se cita.*

El Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan (Sevilla) acordó, en sesión plenaria celebrada el día 28 de marzo de 1994, iniciar expediente de expropiación forzosa de los terrenos necesarios para llevar a cabo las obras de ejecución del proyecto denominado «Depósito de regulación y mejora del abastecimiento de agua potable de Las Cabezas de San Juan», actuación a desarrollar por la Consejería de Obras Públicas y Transportes con cargo a los Presupuestos Generales de la Junta de Andalucía para 1993, solicitándose asimismo la declaración de su urgente ocupación, una vez entendida la declaración de utilidad pública de las obras, al amparo de lo establecido en los artículos 9 y 10 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Se fundamenta la declaración que se solicita en la urgente necesidad de llevar a cabo las obras proyectadas que permitirá subsanar la insuficiencia de las instalaciones existentes, garantizándose el suministro regular de agua potable a toda la población, así como proceder a la sustitución de los actuales depósitos cuya ubicación en el casco urbano supone un riesgo potencial para el vecindario de la localidad.

Identificados plenamente los bienes objeto de ocupación y practicada la información pública mediante inserción del oportuno edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 76, de fecha 5 de abril de 1994, y periódico ABC de fecha del día 4 del mismo mes y año, se han presentado alegaciones por los Hnos. D. José, D. Fernando, y D. Francisco Baena García en nombre propio y en el de sus respectivas esposas, y por D. Rafael Baena García y D.ª Isabel Chofle Hernández, en las que en síntesis, se oponen a la expropiación prevista, proponiendo un nuevo emplazamiento para la ubicación de las instalaciones que contempla el proyecto; se alega error en la identificación registral de las fincas objeto de ocupación, así como en la descripción y trazado de las servidumbres que resultan obligado constituir sobre parte de los terrenos que se expropián; por otra parte se reclama la condición de interesada para D.ª Isabel Chofle Fernández, en su calidad de titular de la finca número 4026-N que aparece en la relación de bienes afectados. La Corporación, en sesión celebrada el día 28 de abril de 1994, acordó estimar las alegaciones relativas a la subsanación de los errores referentes a la descripción de los terrenos a expropiar que se encuentran compartidos entre las fincas 4026-N y la 8460, conforme a los datos que obran en el Registro de la Propiedad de Utrera, así como en lo relativo a efectuar la notificación individual a las esposas de los hermanos Baena García, por tratarse de un bien de carácter ganancial, y desestimar el resto de las alegaciones presentadas basadas en los informes jurídicos que obran en el expediente.

Dado que por la Corporación actuante, con los antecedentes antes señalados, se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 56 del Reglamento de Expropiación Forzosa, en relación con el 52 de su Ley, resulta procedente acceder a la solicitud de declaración de urgente ocupación pretendida.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye esta competencia a la Junta de

Andalucía, correspondiendo su ejercicio al Consejo de Gobierno, a tenor de lo establecido en la Disposición Final Segunda de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 5 de julio de 1994,

### ACUERDA

Se declara la urgente ocupación a los efectos de expropiación forzosa por el Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan (Sevilla), de los bienes y derechos afectados por el proyecto denominado «Depósito de Regulación y Mejora del abastecimiento de agua potable a Las Cabezas de San Juan», de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, y cuya descripción es la siguiente:

Rústica. Libro 142. Tomo 1.061. Finca núm. 8.460. Parcela núm. 3 del Polígono 20 del Catastro de Rústica. Superficie según Registro de la Propiedad: 5,5900 Has.

Superficie objeto de ocupación: 60 m<sup>2</sup> para acceso y 960 m<sup>2</sup> para la constitución de servidumbre.

Denominación: Almendrillos Altos.

Propietarios: D. Francisco Baena García y otros.

Linderos: Norte, Autopista Sevilla-Cádiz; Sur, fincas rústicas denominadas «Cementerio Viejo»; Este, Autopista Sevilla-Cádiz; y Oeste, finca rústica denominada «Almendrillos Altos»-Parcela 37.

Rústica. Libro 1.042. Tomo 1.061. Finca núm. 4.026-N. Parcela núm. 37 del Polígono 20 del Catastro de Rústica.

Superficie según Registro de la Propiedad: 129,4605 Has.

Superficie objeto de ocupación: 4.970 m<sup>2</sup> para ubicación de un depósito, 1.060 m<sup>2</sup> para el acceso a éste y 2.236 m<sup>2</sup> para la constitución de servidumbre.

Propietario: D. Francisco Baena García y otros.

Linderos: Norte, fincas núms. 1, 74 y 70 denominadas «Almendrillos Altos»; Sur, fincas denominadas «Cementerio Viejo»; Este, Autopista Sevilla-Cádiz y fincas núms. 1 y 3 y Oeste, finca núm. 53, denominada «Almendrillos Altos».

Figuran como copropietarios de las fincas y terrenos anteriormente reseñadas: D. José, D. Fernando, D. Francisco y D. Rafael Baena García, así como las respectivas esposas de estos tres últimos D.ª Asunción Pérez Fernández, D.ª M.ª Teresa Santiago Baro y D.ª Isabel Chofle Fernández.

Los linderos de los terrenos a expropiar, con inclusión de los correspondientes a la constitución de la servidumbre de acueducto, son los que a continuación se expresan:

Norte, finca 4.026-N, según Registro de la Propiedad o 37 del Polígono 20 del Catastro de Rústica y la finca 8.460, según registro de la Propiedad o núm. 3 del citado Polígono. Sur, ídem al anterior.

Este, ídem al anterior y Autopista Sevilla-Cádiz.

Oeste, igual que el Norte y el Sur.

Sevilla, 5 de julio de 1994

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía, en funciones

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS  
Consejero de Gobernación, en funciones

## CONSEJERÍA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 140/1994, de 21 de junio, por el que se declara bien de interés cultural, con la categoría de monumento, el Palacio de los Condes de Valverde, sito en el número 4 de la calle Cánovas del Castillo, en Ecija (Sevilla).

I. El art. 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de Patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico y el artículo 6 a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio; del Patrimonio Histórico Español determina que se entenderán como Organismos competentes para la ejecución de la Ley, «los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del Patrimonio Histórico».

Asimismo, el art. 2 del Decreto 4/1993, de 26 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía atribuye a la Consejería de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo de acuerdo con el art. 3.3, el Consejero de Cultura y Medio Ambiente el encargado de proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, la declaración, y compitiendo según el art. 1.1 a este último, dicha declaración.

II. El palacio de los Condes de Valverde en Ecija (Sevilla), es una de las obras fundamentales de la arquitectura civil dieciochesca en nuestra región. Ligado en origen al marquesado de Benamejí, y posteriormente a los Condes de Valverde, define de manera precisa la concepción particular que del estilo barroco se tiene en la Baja Andalucía.

El inmueble, de grandes dimensiones, tiene en la fachada principal y en la magnífica escalera sus elementos más destacables, tanto por la propia fábrica como por el aparato ornamental. De gran importancia son también el apeadero, las carroceras y caballerizas, así como el patio.

El edificio construido en el primer tercio del siglo XVIII, presenta planta irregular. Originariamente estuvo constituido por las siguientes dependencias: apeadero, carroceras, salones, panadería, patios, oratorio, guardarnés, capuerta, jardín, cocina, escalera principal, caballerizas (con entrada independiente) y casa de labor. Este conjunto de estancias se ha visto parcialmente afectado por las reformas llevadas a cabo en nuestro siglo. No obstante, siguen destacando por su interés las fachadas, el apeadero, el patio y la escalera principal, las caballerizas, el oratorio y los salones, así como las dependencias nobles.

La fachada principal, de gran monumentalidad, está realizada en ladrillo. Se estructura en dos cuerpos, con portada en el centro y torres-miradores en sus extremos. El cuerpo inferior, presenta zócalo corrido sobre el cual se apoyan pilastras que recorren también el siguiente cuerpo. Este, a su vez, está decorado por balcones cuyos vanos aparecen reñmarcados por molduras mixtilíneas, con frontón movido y remates superiores que llegan a interrumpir el desarrollo de la cornisa.

La portada principal, situada en el centro de dicha fachada, es de gran monumentalidad, y aporta una nota de variedad y riqueza ornamental. Está estructurada en dos cuerpos. El primero se compone de vano de acceso adintelado, flanqueado por cuatro columnas de mármol (situadas en distintos planos) sobre pedestales, y con molduras curvilíneas. La parte superior de este cuerpo está recorrido por una cornisa movida, que da paso a la balconada superior. El segundo repite el esquema del

anterior, con algunas variantes. El vano presenta en su parte superior arco mixtilíneo, con profusa decoración de molduras. Coronando todo esto se encuentra un escudo, sostenido por dos figuras, y perteneciente a la familia Bernuy.

En los extremos de la fachada principal se sitúan dos torres-miradores. De planta cuadrada, presentan dos cuerpos, separados por moldura. En el primero muestran un balcon de características similares a los presentados en el resto de la fachada, mientras en el segundo destacan arcos ciegos de medio punto, con vanos rectangulares en cada uno de sus lados. Todo ello se remata con chapitel poligonal recubierto de tejas.

El acceso al inmueble se realiza a través del vestíbulo. Tras él, se accede al patio del apeadero, mediante arco rebajado realizado en ladrillo, con remarques en tendel y ornamentación de pinjantes en arranques y clave. El patio es de planta rectangular y en su costado derecho se abre una portada en piedra, que da acceso a las caballerizas. Estas se caracterizan por presentar planta rectangular de tres naves, separadas por columnas toscanas de mármol y arcos de medio punto en ladrillo; la cubierta, por su parte, se resuelve a base de bóvedas vaídas. A ambos lados de los muros de cerramiento se sitúan pesebres o abrevaderos, decorados en sus zócalos con pinjantes. Las caballerizas conservan la primitiva entrada independiente.

En el costado izquierdo del patio, se encuentra el salón del palacio, tras el cual se abre el antiguo jardín. No obstante, el elemento más destacado del patio se encuentra en su frente principal. Bajo una balconada ricamente decorada aparece un arco rebajado en ladrillo, que da acceso a la escalera principal. La escalera, magnífica construcción que responde al tipo imperial, consta de dos tramos ascendentes, los cuales, a través de un descansillo, conducen a un único tiro superior, de disposición contraria. La escalera se abre con triple arquería lobulada, sostenida por pares de columnas de mármol sobre pedestales. El espacio de la caja de escalera se cubre con bóveda de media naranja sobre pechinas. En planta, y bajo el arco central de la misma, se abre una puerta que conduce al patio principal. A cada lado de la escalera se disponen varias dependencias, que en su día sirvieron para distintos menesteres: panadería, sala de recepción... Entre ellas destaca la capilla u oratorio, que se encuentra a la izquierda. Es de pequeñas dimensiones y planta rectangular.

De gran importancia es también el patio central. Presenta planta cuadrada y doble galería porticada, con columnas toscanas de mármol y cuerpo cúbico a modo de cimacio; los arcos son de medio punto en el piso inferior y rebajados en el superior. Estos arcos están realizados en ladrillo y presentan decoración de ménsulas y pinjantes en clave y enjutas. El cuerpo alto está recorrido por un barandal metálico. En el centro de dicho patio destaca una fuente de trazo poligonal.

Alrededor del patio se sitúan otras estancias del palacio: salones, comedores y dormitorios. Estas se caracterizan por ser de planta rectangular y por poseer cubiertas adinteladas con recias vigas de madera. Entre ellas destaca un gran salón, inmediato al desembarco de la escalera.

A la izquierda del conjunto del patio principal se ubica la antigua casa de labor, hoy muy transformada.

III. La Dirección General de Bellas Artes, por Resolución de 18 de febrero de 1983, incoó expediente de declaración de Monumento Histórico Artístico a favor del Palacio de los Condes de Valverde, sito en el número 4 de la calle Cánovas del Castillo, en Ecija (Sevilla), según la Ley de 13 de mayo de 1933, sobre defensa, conservación y acrecentamiento del Patrimonio Artístico Nacional, siguiendo su tramitación según lo previsto en dicha Ley, el